



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA INICIAL
ACTA No. 005 de 2022
Artículo 372 Código General del Proceso

Fecha:	Febrero 01 de 2022
Inicio:	09:03 a.m.
Finalización:	10:09 a.m.

Se instaló y declaró abierta la audiencia oral que contempla el artículo 372 del CGP, dentro del medio de control Ejecutivo de primera instancia promovido por Roca Luz Purificación S.A.S contra Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Purificación -INFI PURIFICACIÓN- Radicación 73001-33-33-**003-2017-00231-00**.

La diligencia se llevó a cabo de forma virtual, a través de la aplicación Lifesize y a los asistentes se les informó que sería grabada.

ASISTENTES:

Parte Demandante

Representante Legal de Roca Luz Purificación S.A.S.: Henry Cabezas Sánchez, identificado con C.C. No. 93.200.185, Correo: henrygallo10@gmail.com Celular: 311 5075832.

Apoderada: Rosa Morales Medina, identificada con C.C. No. 65.709.341 y T.P. 260.110 del C.S. de la Judicatura. Correo: rossyabogad@gmail.com, acmjuridicos@gmail.com Celular: 318 6053523

Parte Demandada

Representante legal INFI Purificación: Jesús Emilio Guarnizo Rodríguez, identificado con C.C. No. 93.206.109, Gerente INFI Purificación. Correo: gerencia@infi-purificacion.com

Apoderado: Jaime Useche Leal, identificado con C.C. No. 5.982.178 y T.P. 87.697 del C.S. de la Judicatura. Correo: jaimeuseche@yahoo.es Celular: 3115619009.

1. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas y de haberse planteado, tendrían que haber sido decididas por vía de recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago.

2. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN

El apoderado de la entidad ejecutada manifiesta que existe una propuesta de conciliación, la cual fue expuesta por el Representante Legal de INFI Purificación, quien indicó que el INFI carece de los recursos para hacer pago total de la obligación en un solo pago y propone que se haga en cuotas, pues los recursos de alumbrado público no son suficientes para hacer un solo pago.

El despacho les advierte que se debe establecer a cuánto asciende el monto total de la obligación, una liquidación que incluya el capital, intereses y costas para poder hacer una propuesta concreta de pago.

La apoderada de la parte ejecutante indica que los valores con los que se presentó la demanda eran:

\$44.791.547 capital

\$18.000.000 intereses

\$2.500.000 costas

Más Intereses sin liquidar desde la ejecutoria de la sentencia hasta ahora.

El representante legal del INFI propone hacer unos pagos trimestrales de \$10.000.000, y solicita información sobre a dónde debe consignar esos recursos, teniendo en cuenta el embargo del crédito que les fue comunicado por la DIAN.

La apoderada de la ejecutante indica que no es viable aceptar dicho acuerdo de pagos trimestrales, porque los intereses de la DIAN van a seguir corriendo, lo que causa un perjuicio al demandante.

Ante la falta de acuerdo, el Despacho declara fallida la conciliación judicial.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

3. INTERROGATORIO DE LAS PARTES

Conforme a lo establecido en el numeral 7º del artículo 372 del Código General del Proceso, el despacho procede a interrogar de manera oficiosa y obligatoria a las partes sobre el objeto del proceso, sin embargo, la parte ejecutada es una entidad pública, se advierte que previsión legal no habrá confesión de las entidades públicas en atención a lo dispuesto en el artículo 195 del C.G.P., por tanto, el despacho se abstiene de practicar el interrogatorio.

Se recibió el interrogatorio oficioso y bajo juramento al señor HENRY CABEZAS SÁNCHEZ, identificado con C.C. 93.201.185 de Purificación, Representante Legal de la entidad ejecutante. (Intervención entre el minuto 34:34 al minuto 40:18 archivo 73001333300320170023100s20220038977 01/02/2022 15:09 UTC).

Escuchado el interrogatorio, el despacho considera necesario retomar la etapa de conciliación e invita a las partes a hacer un acuerdo de pago que les beneficie a ambas, dado que corren intereses moratorios tanto para la obligación que aquí se ejecuta, como respecto al crédito a favor de la DIAN. Se les indica la suma de

\$74.000.000 como valor aproximado de la obligación hasta la fecha. Se les sugiere un acuerdo de pago de 7 cuotas de \$10.000.000 y un último pago de \$5.000.000 aproximadamente, en forma trimestral.

Se le corre traslado al ejecutante, quien indica que quiere hacer un acuerdo con la DIAN para evitar el cobro de intereses.

La apoderada ejecutante señala que sí es conveniente hacer una reunión con la DIAN para ofrecer un posible de acuerdo de pago, para acogerse a los nuevos beneficios, manifestando que tocaría volver a presentar una solicitud con la liquidación del crédito actualizada, para hacer al menos un abono o pago de la cuota inicial de la deuda.

El Despacho propone suspender la Audiencia mientras se hace la gestión ante la DIAN, e invita al INFI a que, ante la voluntad de pago manifestada, proceda con el pago de la primera cuota de \$10.000.000 para que sea tenido en cuenta en un eventual acuerdo de pago de Rocaluz con la DIAN, explicando que el abono sería igualmente imputado al pago de la obligación que aquí se persigue.

El apoderado parte demandada manifiesta que está de acuerdo con el Despacho y que las partes se reúnan para que el INFI le pueda entregar una primera cuota para pagar ante la DIAN.

La apoderada de la parte ejecutante está también de acuerdo con la propuesta del Despacho, y que se pueda hacer un primer abono de \$10.000.000 ante la DIAN, para hacer el acuerdo de pago; señala que lo más importante es establecer la fecha y el valor exacto.

El Representante legal del INFI Purificación menciona que aproximadamente para el 15 de marzo de 2022 se haría el primer pago de \$10.000.000, y de ahí en adelante el resto de las cuotas.

La apoderada de la parte ejecutante está de acuerdo con la propuesta del representante legal del INFI, para que el primer pago sea el 15 de marzo de 2022 y se logre un acuerdo con la DIAN.

El despacho suspende la audiencia para que puedan hacerse los trámites de acuerdo de pago ante la DIAN y para que se tenga un diálogo entre las partes que permita concertar una propuesta conciliatoria entre estas.

AUTO: La Audiencia se suspende para ser reanudada el martes 5 de abril de 2022 a las 9:00 A.M.

NOTIFICADA EN ESTRADOS –SIN RECURSO

Se les advierte que el mismo enlace servirá para conectarse a la próxima audiencia. No se creará uno nuevo.

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser firmada por los demás asistentes y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

El enlace público de visualización de la audiencia es el siguiente:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/acbed7ae-1594-42f1-9c7c-6be42cc0477d?vcpubtoken=e06c39d6-5eba-4685-9378-6875d673c464>



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

Firmado Por:

Diana Carolina Mendez Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 3
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4fa3eb019c2057caf5b8ae0883043b3364b17e8eeb930b49e57872519a0ccd1

Documento generado en 01/02/2022 12:35:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>